

RAD. 2021-00073-00

SECRETARÍA. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver respecto de su admisión o rechazo. Así mismo le hago saber que la subsanación fue presentada de manera extemporánea. A su despacho para que provea. **28 de Junio de 2021**

MILENA BEATRIZ FERNANDEZ DE LA ROSA

Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE

Veintiocho (28) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaria precedente y teniendo en cuenta que la parte solicitante a través de apoderada Judicial subsano la demanda fuera del término concedido, conforme a lo estatuido en el artículo 90 Inciso 4° del Código General del Proceso, para que aportara el registro civil de nacimiento de la señora FANNY MARGARITA JULIO ALTAMARINO inscrito en la Notaria única de san Onofre NuiP 12351772, como quiera que presuntamente la demanda posee dos registros civiles de nacimiento, el cual era requisito indispensable dentro de la solicitud, esta judicatura la rechazará.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre,

RESUELVE:

1.- Rechácese la presente Solicitud de Jurisdicción Voluntaria, presentada por la señora FANNY MARGARITA JULIO ALTAMARINO, mediante apoderada judicial doctora ROSA ELENA AVILA ZARZA, por cuanto el término se encuentra vencido y subsanó extemporáneamente.

2.- No se procede al desglose de documentos físicos, toda vez que la demanda fue presentada por medio magnético, en atención a las medidas de aislamiento con ocasión a la pandemia COVID -19, que se viene presentando a nivel mundial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ